

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **054** Fecha: 22/07/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2021 00173	Ejecutivo Singular	RAMON EDUARDO HURTADO	FANNY RINCON RINCON	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2021	011	DIGITAL
41001 4189001 2021 00173	Ejecutivo Singular	RAMON EDUARDO HURTADO	FANNY RINCON RINCON	Auto niega medidas cautelares	21/07/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2021 00174	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JESUS HERMES MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2021	009	DIGITAL
41001 4189001 2021 00174	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JESUS HERMES MARTINEZ	Auto niega medidas cautelares	21/07/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2021 00185	Ejecutivo Singular	COONFIE	OSCAR DANIEL QUINTERO SILVA	Otras terminaciones por Auto AUTO ACEPTA SOLICITUD DE RETIRO PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA	21/07/2021	05	DIGITAL
41001 4189001 2021 00191	Ejecutivo Singular	ALVARO JOVEN TAMAYO	CLARA ROJAS ARDILA	Otras terminaciones por Auto ACEPTA SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA	21/07/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2021 00198	Divisorios	FRANCISCO JAVIER PERDOMO ESCOBAR	LAURA DANIELA PERDOMO CASTRO	Auto Rechaza Demanda por Competencia ORDENA REMISION AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL-REPARTO	21/07/2021	04	DIGITAL
41001 4189001 2021 00206	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	ABEL OSORIO SOTO	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2021	10	DIGITAL
41001 4189001 2021 00206	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	ABEL OSORIO SOTO	Auto decreta medida cautelar	21/07/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2021 00210	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	MARINA GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2021	001	DIGITAL
41001 4189001 2021 00210	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	MARINA GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	21/07/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2021 00222	Ejecutivo Singular	FIANCIERA PROGRESA	PILAR ADRIANA VARGAS ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2021 00222	Ejecutivo Singular	FIANCIERA PROGRESA	PILAR ADRIANA VARGAS ORTIZ	Auto niega medidas cautelares	21/07/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2021 00228	Ejecutivo Singular	KAREN YULIETH URIBE TOVAR	LUIS ENRIQUE GALLEG0 SANCHEZ	Otras terminaciones por Auto	21/07/2021	004	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/07/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 21 de julio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00173 00	
Demandante	:	RAMÓN EDUARDO HURTADO GAITÁN	C.C. 7.704.977
Apoderado	:	MANUEL GUILLERMO GOMEZ PERDOMO	T.P. 119.214
Demandados	:	FANNY RINCON RINCON	C.C. 38.941.904
		FRANCY RINCON	C.C. 36.288.466

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

RAMÓN EDUARDO HURTADO GAITÁN con C.C. 7.704.977 por intermedio de su endosatario judicial **MANUEL GUILLERMO GOMEZ PERDOMO con T.P. 119.214** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de las señoras **FANNY RINCON RINCON con C.C. 38.941.904** y **FRANCY RINCON con C.C. 36.288.466**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el contrato de arrendamiento de Local Comercial archivo digital 003, 004 y 005 PDF ubicados en el Cuaderno 01. más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo en el contrato de arrendamiento de Local Comercial archivo digital 003, 004 y 005 PDF ubicados en el Cuaderno 01.; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de las señoras **FANNY RINCON RINCON con C.C. 38.941.904** y **FRANCY RINCON con C.C. 36.288.466**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **RAMÓN EDUARDO HURTADO GAITÁN con C.C. 7.704.977**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 06 de noviembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
3. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.
4. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 06 de diciembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
5. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

6. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 06 de enero de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
7. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$2.000.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
8. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 06 de febrero de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
9. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$2.000.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
10. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 06 de marzo de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
11. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$2.000.000) por concepto de Clausula penal por la mora en el pago de cánones de arrendamiento.
12. La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$1.244.652) por concepto de cuota de administración no cancelada en el mes de noviembre de 2019.
13. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
14. La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$1.244.652) por concepto de cuota de administración no cancelada en el mes de diciembre de 2019.
15. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
16. La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE** (\$1.319.331) por concepto de cuota de administración no cancelada en el mes de enero de 2020.
17. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 31 de enero de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
18. La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE** (\$1.319.331) por concepto de cuota de administración no cancelada en el mes de febrero de 2020.
19. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 01 de marzo de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
20. La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE** (\$1.319.331) por concepto de cuota de administración no cancelada en el mes de marzo de 2020.
21. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 31 de marzo de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
22. La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS M/CTE** (\$335.030) por concepto de servicios públicos de agua, alcantarillado y aseo dejados de cancelar por el termino de noviembre de 2019 a marzo de 2020.



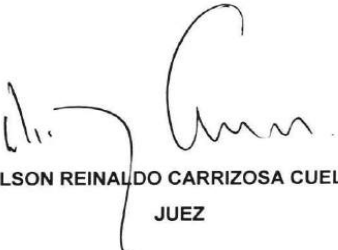
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

23. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 08 de abril de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.
24. La suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$181.796) por concepto de servicio público de internet dejado de cancelar por el termino de noviembre de 2019 a enero de 2020.
25. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 21 de enero de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

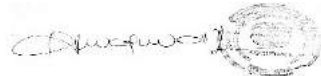
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
22/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **054** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 21 de julio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00173 00	
Demandante	:	RAMÓN EDUARDO HURTADO GAITÁN	C.C. 7.704.977
Apoderado	:	MANUEL GUILLERMO GOMEZ PERDOMO	T.P. 119.214
Demandados	:	FANNY RINCON RINCON	C.C. 38.941.904
		FRANCY RINCON	C.C. 36.288.466

AUTO

Observa el despacho archivo digital 001. del cuaderno digital de medidas dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, más observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente al lugar de las entidades bancarias, ni con la correcta identificación del propietario del bien inmueble que se pretende embargar.

Aunado a lo anterior dicho escrito tampoco cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 200-133809** de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

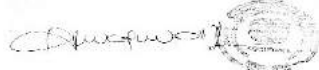
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
22/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **054** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 21 de julio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00174 00	
Demandante	:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	NIT. 860.035.827-5
Apoderado	:	LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS	T.P. 301.872
Demandados	:	JESUS HERMES MARTINEZ	C.C. 12.115.313

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5 por intermedio de su apoderada judicial **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS** con **T.P 301.872** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **JESUS HERMES MARTINEZ con C.C. 12.115.313**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el pagaré No. 2225348 visible a Folios 3 a 6 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo pagaré No. 2225348 visible a Folios 3 a 6 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **JESUS HERMES MARTINEZ con C.C. 12.115.313**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **DIEZ MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$10.092.108)** por concepto de capital adeudado representado en el Pagaré y que debía ser cancelado el 04 de enero de 2020.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde el 03 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
3. La suma de **UN MILLON SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.063.452)** por concepto de intereses remuneratorios.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

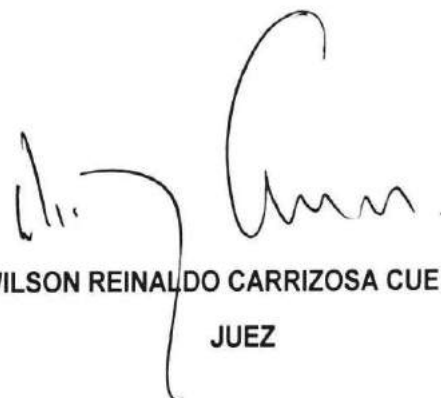
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS** identificado con **C.C. 1.010.223.051** y portador de la tarjeta profesional No. **301.872 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

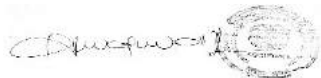
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
22/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **054** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 21 de julio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00174 00	
Demandante	:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	NIT. 860.035.827-5
Apoderado	:	LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS	T.P. 301.872
Demandados	:	JESUS HERMES MARTINEZ	C.C. 12.115.313

AUTO

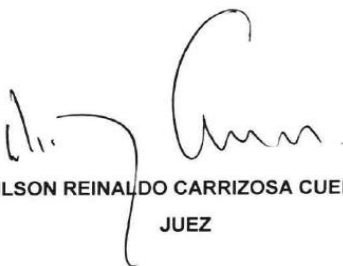
Observa el despacho archivo digital 01. del cuaderno digital de medidas dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, más observa el despacho que dicho escrito no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, aunado a lo anterior en la solicitud de medida de embargo de remanente se omite la identificación del proceso al cual solicitar dicha medida, en consecuencia de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de remanente del proceso que se encuentra en el juzgado 05 civil municipal de Neiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

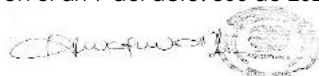
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
22/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **054** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 21 de julio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00185 00	
Demandante	:	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"	NIT. 891.100.656-3
Apoderado	:	YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN	T.P. 187.561
Demandados	:	LUIS ALBERTO QUINTERO ZAMBRANO	C.C. 12.270.528
		OSCAR DANIEL QUINTERO DIAZ	C.C 7.730.771

Observa el despacho solicitud presentada por la parte demandante en donde solicita "TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", en virtud que el presente proceso no ha sido notificado (ARTÍCULO 291 C.G.P.) y no hay medidas cautelares decretadas en el mismo procede este despacho a decretar el retiro de la demanda de conformidad con el trámite del artículo 92 del C.G.P. por ser legal y procedente el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

RESUELVE:

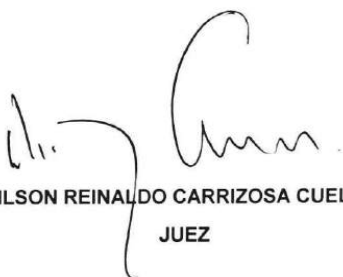
PRIMERO: ACEPTAR la solicitud del Retiro el presente proceso Ejecutivo, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: Por cuanto la demanda se aportó como mensaje de datos no se hace necesarias constancias secretariales de retiro.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN** identificada con **CC. 26.422.027** y portadora de la tarjeta profesional No. **187.561 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

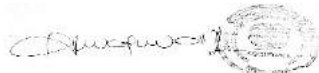
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
22/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **054** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 21 de julio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00191 00	
Demandante	:	ALVARO JOVEN TAMAYO	C.C. 4.913.666
Apoderado:		ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA	T.P. 91.581
Demandados	:	CLARA ROJAS ARDILA C.C. 36.169.718	

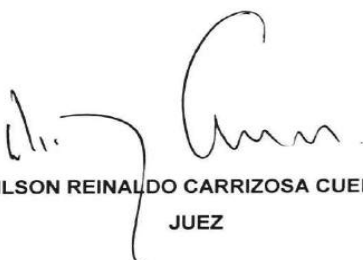
Observa el despacho solicitud presentada por la parte demandante en donde solicita “RETIRO DE LA DEMANDA”, en virtud que el presente proceso no ha sido notificado (ARTÍCULO 291 C.G.P.) y no hay medidas cautelares decretadas en el mismo procede este despacho a decretar el retiro de la demanda de conformidad con el trámite del artículo 92 del C.G.P. por ser legal y procedente el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la solicitud del Retiro el presente proceso Ejecutivo, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: **SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES** para ninguna de las partes.

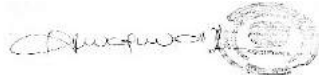
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
22/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **054** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

Neiva, miércoles, 21 de julio de 2021

Proceso	:	DECLARATIVO – DIVISORIO	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00198 00	
Demandante	:	FRANCISCO JAVIER PERDOMO ESCOBAR	C.C. 7.701.520
Apoderado	:	ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ	T.P 149.082
Demandados	:	CAROLINA CASTRO VARGAS	C.C. 26.423.638
		LAURA DANIELA PERDOMO CASTRO	C.C. 1.075.309.662

AUTO

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia a efectos de determinar su admisibilidad, sobre el particular, sería del caso, tramitar la demanda de no ser por el hecho que el total de las pretensiones suman **entre 40 a 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes** de acuerdo con lo descrito en la presentación de la demanda y en el avalúo del inmueble soportado en escritura pública folio 12 de la presentación de la demanda el cual es de **\$ 87.353.000**.

De tal manera que el presente despacho **carece de competencia** para conocer del proceso, toda vez que la cuantía excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual corresponde a **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$36.341.040)** de conformidad con lo dispuesto en el inciso Segundo del Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se

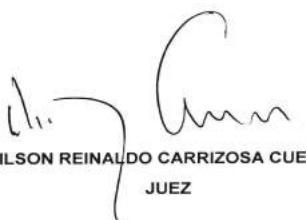
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, por carecer de competencia por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA– REPARTO-** (Art. 139 C.G.P.), previo las anotaciones y constancias de rigor.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ** identificada con **C.C. 36.184.959** y portadora de la tarjeta profesional **No. 149.082 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
22/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **054** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, jueves, 21 de julio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00206 00	
Demandante	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA “MULTILATINA”	NIT. 900.816.168-6
Apoderado	:	JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ	T.P 113.871
Demandados	:	ABEL OSORIO SOTO	C. C. 2.899.970

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA “MULTILATINA” con NIT. 900.816.168-6 por intermedio de su apoderado judicial **JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ con T.P 113.871** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **ABEL OSORIO SOTO con C. C. No. 2.899.970**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré No. 89 Visible en el archivo PDF 3 Pagare más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré No. 38 Visible en el archivo PDF 3 Pagare; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **ABEL OSORIO SOTO con C. C. No. 2.899.970**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA “MULTILATINA” con NIT. 900.816.168-6**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **un millón ochocientos mil (\$1.800.000; =) Pesos M/cte.**, por concepto de la obligación, contenida en el pagare No. 89 de fecha 15 de noviembre de 2019, firmado y aceptado por el demandante y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA “MULTILATINA”, conforme a fecha de creación.
2. Por los intereses de plazo corrientes, no pactados en el titulo valor pagare, a la tasa máxima de la Superfinanciera, desde la fecha 15 de noviembre de 2019, hasta el 30 de marzo de 2020, con forme al pagare.
3. Por los intereses comerciales moratorios sobre el capital del pagare relacionado, desde el 01 de abril de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, conforme a lo establecido en el Código de Comercio en su artículo 884, a la tasa máxima Superbancaria

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ** identificado con **C.C. 7.700.133** y portador de la tarjeta profesional No. **113.871** del **C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

1

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
22/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **054** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 21 de julio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00206 00	
Demandante	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA"	NIT. 900.816.168-6
Apoderado	:	JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ	T.P 113.871
Demandados	:	ABEL OSORIO SOTO	C. C. 2.899.970

AUTO

Observa el despacho a folio 2 del cuaderno de medidas dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

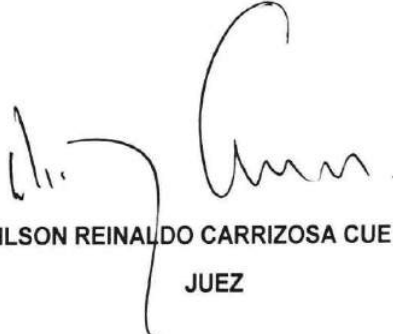
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% mensual sobre el valor de la **MESADA PENSIONAL**, mesadas adicionales Primas de Junio y diciembre y demás emolumentos que devenga el señor **ABEL OSORIO SOTO con C. C. No. 2.899.970**, cuya entidad pagadora es **COLPENSIONES**.

El límite del embargo es la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600,000)**.

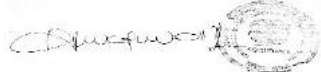
En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la entidad, con el fin de que nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
22/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **054** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 21 de julio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00210 00	
Demandante	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NIT. 800.037.800-8
Apoderado	:	LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO	T.P. 179.384
Demandados	:	MARINA GOMEZ	C.C. 26.565.052

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800.037.800-8 por intermedio de su endosatario judicial **SILVIA LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO con T.P 179.384 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **MARINA GOMEZ con C.C. 26.565.052**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en Pagaré No. **039526100027040** visible a Folios 11 a 17 del cuaderno principal, Pagaré No. **039526100027039** visible a Folios 21 a 27, Pagaré No. **4866470213517352** visible a Folios 31 a 37 Folios y Pagaré No. **4481860003563746** visible a 41 a 47 del mismo cuaderno más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré No. **039526100027040** visible a Folios 11 a 17 del cuaderno principal, Pagaré No. **039526100027039** visible a Folios 21 a 27, Pagaré No. **4866470213517352** visible a Folios 31 a 37 Folios y Pagaré No. **4481860003563746** visible a 41 a 47 del mismo cuaderno; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **MARINA GOMEZ con C.C. 26.565.052**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800.037.800-8**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **DIEZ MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$10.075.808)** por concepto de capital adeudado representado en Pagaré No. **039526100027040**.
2. Por los intereses remuneratorios causados desde el 23 de junio de 2020 al día 15 de abril de 2021.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 16 de abril de 2021 hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
4. La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$233.544)** por concepto de capital adeudado representado en Pagaré No. **039526100027039**.
5. Por los intereses remuneratorios causados desde el 23 de junio de 2020 al día 15 de abril de 2021.
6. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 16 de abril de 2021 hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
7. La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.452.747)** por concepto de capital adeudado representado en Pagaré No. **4866470213517352**.
8. Por los intereses remuneratorios causados desde el 21 de diciembre de 2018 al día 21 de noviembre de 2019.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

9. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 22 de noviembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
10. La suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.143.395)** por concepto de capital adeudado representado en Pagaré No. **4481860003563746**.
11. Por los intereses remuneratorios causados desde el 23 de diciembre de 2019 al día 21 de enero de 2020.
12. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 22 de enero de 2020 hasta cuando se efectúe el pago o solución total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO** identificado con **C.C. 7.727.183** y portador de la tarjeta profesional No. **179.384 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

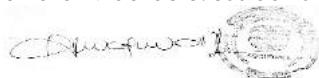
CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **22/07/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **054** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 21 de julio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00210 00	
Demandante	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NIT. 800.037.800-8
Apoderado	:	LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO	T.P. 179.384
Demandados	:	MARINA GOMEZ	C.C. 26.565.052

AUTO

Observa el despacho a folio 5 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

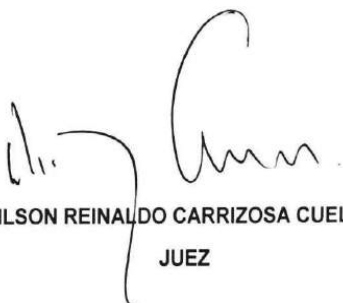
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los DINEROS que posea la señora **MARINA GOMEZ con C.C. 26.565.052** en cuenta corriente, de ahorro, CDT y demás títulos bancarios o financieros en la Ciudad de Neiva en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, advirtiéndole que este embargo no debe afectar los topes mínimos de inembargabilidad señalados por la ley.

El límite del embargo es la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$29.810.988,00)**.

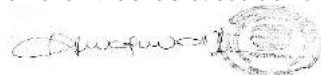
En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la entidad, con el fin de que nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila** (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
22/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **054** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 21 de julio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00222 00	
Demandante	:	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	NIT. 830.033.907-8
Apoderado	:	JESSICA AREIZA PARRA	T.P 279.348
Demandados	:	DAISSY MARIA RODRIGUEZ CASTAÑEDA	C.C. 1.075.220.239
		PILAR ADRIANA VARGAS ORTIZ	C.C. 36.313.310

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO con NIT. 830.033.907-8 por intermedio de su apoderada judicial **JESSICA AREIZA PARRA con T.P 279.348** del C.S de la J., presenta demanda en contra de las señoras **DAISSY MARIA RODRIGUEZ CASTAÑEDA con C.C. 1.075.220.239 y PILAR ADRIANA VARGAS ORTIZ con C.C. 36.313.310**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en los pagaré No. 161153321 y 041171 visibles a Folios 12 a 15 del cuaderno principal** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **161153321 y 041171 visibles a Folios 12 a 15 del cuaderno principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de las señoras **DAISSY MARIA RODRIGUEZ CASTAÑEDA con C.C. 1.075.220.239 y PILAR ADRIANA VARGAS ORTIZ con C.C. 36.313.310**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO con NIT. 830.033.907-8**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por concepto del pagaré **161153321**:
 - a. **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$6.937.143)**, por concepto de capital.
 - b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 02 DE AGOSTO DE 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto del pagaré **041171**:
 - c. **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$1.651.797)**, por concepto de capital.
 - d. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 02 DE AGOSTO DE 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



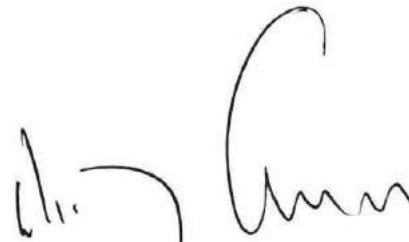
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **JESSICA AREIZA PARRA** identificado con **C.C 1.152.691.390** y portadora de la tarjeta profesional No. **279.348 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

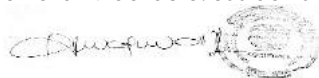
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
22/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **054** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 21 de julio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00222 00	
Demandante	:	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA	
		DE AHORRO Y CRÉDITO	NIT. 830.033.907-8
Apoderado	:	JESSICA AREIZA PARRA	T.P 279.348
Demandados	:	DAISSY MARIA RODRIGUEZ CASTAÑEDA	C.C. 1.075.220.239
		PILAR ADRIANA VARGAS ORTIZ	C.C. 36.313.310

AUTO

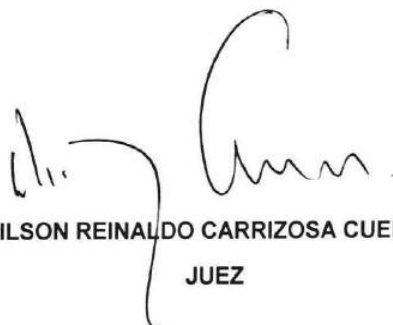
Observa el despacho, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente al lugar de las entidades bancarias, ni con los requisitos del Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas en consecuencia, de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de oficiar a la EPS Nueva EPS, de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

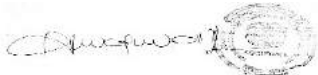
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
22/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **054** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 21 de julio de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00228 00	
Demandante	:	KAREN JULIETH URIBE TOVAR	C.C. 1.003.916.419
Apoderado:		HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA	T.P. 69.431
Demandados	:	LUIS ENRIQUE GALLEG0 SANCHEZ	C.C. 14.224.214

Observa el despacho solicitud presentada por la parte demandante en donde solicita “RETIRO DE LA DEMANDA”, en virtud que el presente proceso no ha sido notificado (ARTÍCULO 291 C.G.P.) y no hay medidas cautelares decretadas en el mismo procede este despacho a decretar el retiro de la demanda de conformidad con el trámite del artículo 92 del C.G.P. por ser legal y procedente el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud del Retiro el presente proceso Ejecutivo, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

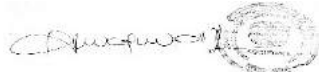
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
22/07/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **054** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”